

Acta de la Décima Sesión Ordinaria del 2020

A las 11:14 horas, del día **28 de julio del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 24 de julio del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

- A) LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020.
- B) LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/359/2019.** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
2. **REV/488/2019.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
3. **REV/578/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
4. **REV/590/2019.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
5. **REV/028/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **REV/070/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
7. **REV/082/2020.** Secretaría de Hacienda.
8. **REV/085/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
9. **REV/091/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
10. **DEN/004/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/111/2019.** Ayuntamiento De Mexicali.
2. **REV/244/2019.** Partido Movimiento Ciudadano.
3. **REV/274/2019** y su acumulado **REV/275/2019.** Poder Judicial del Estado.
4. **REV/277/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
5. **REV/409/2019** y su acumulado **REV/410/2019.** Partido Acción Nacional.
6. **REV/415/2019** y su Acumulado **REV/416/2019** Poder Judicial del Estado de Baja California.

7. **REV/487/2019.** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ahora Secretaría de Honestidad y Función Pública.
8. **REV/502/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
9. **REV/589/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California.
10. **REV/592/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/264/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
 2. **REV/324/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 3. **REV/345/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 4. **REV/375/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 5. **REV/474/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 6. **REV/522/2019.** Universidad Autónoma de Baja California.
 7. **REV/528/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
 8. **REV/546/2019.** Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
 9. **REV/573/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 10. **REV/591/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Manual para la tramitación de recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de junio de 2020.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de julio de 2020.

- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Plan de reincorporación al trabajo y su Anexo Único ante la pandemia del COVID-19 para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los avances correspondientes a la información financiera, programática y presupuestal del segundo trimestre.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes cuatro de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la novena sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de junio del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la décima primera Sesión extraordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de julio del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV/359/2019. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El solicitante requirió el número de pacientes nuevos, total de consultas otorgadas y el número de pacientes únicos con el padecimiento tratados en el hospital, con el objeto de realizar un estudio epidemiológico del cáncer en México.

Anexo una lista con los diagnósticos de su interés.

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en trece de marzo de dos mil veinte se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01141019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-181** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01141019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

2.- REV/488/2019. Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California. La Comisionada Cynthia Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

“Se solicita relación del total del parque vehicular con que cuenta la institución, donde se incluya de cada vehículo, modelo, marca, serie, año, kilometraje, si cuenta con seguro y placas vigentes y un reporte detallado de las condiciones mecánicas y generales en las que se encuentra, foto, fecha en que se realizó el último servicio, que taller lo realizó y el monto económico que se le invirtió por el servicio y el cambio de llantas y que empleado lo tiene asignado y por qué motivo.” (sic)

En veintiocho de agosto de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el sujeto obligado manifiesta ser incompetente para generar la información solicitada.

Al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud 00849319 de conformidad con el artículo 144 fracción II.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-182** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud 00849319 de conformidad con el artículo 144 fracción II.

3.- REV/578/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? Comparativo de plazas autorizadas al cierre del ejercicio anterior y a lo entregado en el ejercicio en curso correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos entregado al Congreso del estado.

2)Justificación por escrito y con fundamento legal que permite violar mis derechos a la promoción laboral omitiendo una Convocatoria a nivel Estatal y unos Lineamientos nivel Nacional, para cubrir plazas directivas por tiempo fijo dejando la asignación al SNTE 37, se argumente por escrito bajo que acuerdos se pagan es esos comisionados si NO hay presupuesto para cubrir la plaza.

3) Por qué se autorizan los movimientos de plazas sin su respectiva SUPLENCIA, depuración, auditoría, sin control alguno y sin justificación PRESUPUESTAL a merced de los grupos de poder Sindical y de los funcionarios Públicos afectan la calidad educativa que merecen los mexicanos en amparo al artículo 1 Constitucional y al derecho Humano estipulado en el mismo artículo.

4) Plazo se atenderá la suplencia de las claves presupuestales de mis centros escolares para que puedan ser publicadas para su correcta convocatoria a la promoción según Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al Artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3, 31, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En siete de octubre de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el sujeto obligado manifiesta ser incompetente para generar la información solicitada.

En atención a lo antes descrito resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-183** en donde al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada.

4.- REV/590/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? Solicito los acuerdos de 2018 y 2019 en donde se han destituido a Magistradas(os) y Jueces tanto del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

Así también, solicito los acuerdos de nombramiento de Magistradas(os) y Jueces tanto del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.” (sic)

En catorce de octubre de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el sujeto obligado manifiesta ser incompetente para generar la información solicitada.

En atención a lo antes descrito resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada.

Se determina DENUNCIAR al sujeto obligado ante el Órgano Interno de Control con copia certificada del expediente para que en el ámbito de su competencia realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 147, 160 , fracción XIV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-184** en donde se determina DENUNCIAR al sujeto obligado ante el Órgano Interno de Control con copia certificada del expediente para que en el ámbito de su competencia realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 147, 160 , fracción

XIV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- REV/028/2020. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? Por medio de la presente solicito la siguiente informacion:1.- Ciudadanos con antecedentes penales en Estados Unidos pueden pertenecer a la Comisión de Box y Lucha de Mexicali?.2.- La presidente Municipal de Mexicali Lic. Marina del Pilar tiene conocimiento que personal con antecedentes penales participa en el comisión de box y lucha de Mexicali? de hecho toma decisiones en la misma y hasta se le ve en las funciones de box con vestimenta de la comisión de box y lucha de mexicali.3.- Quienes son los integrantes de la comisión de box y lucha con nombramiento realizado ya por la presidenta municipal Lic. Marina del Pilar?."(sic)

En dieciocho de febrero de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma en la cual manifestó el nombre de los integrantes de la comisión.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-185** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- REV/070/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? Que informe el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo siguiente

1.- Por tratarse de información pública, de acuerdo a la información administrativa de personal del Poder Judicial del Estado de Baja California, informe y especifique

a) Especifique el nombre del Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que fungió del 08 de enero de 2018 a febrero de 2019 (aproximadamente).

b) En relación con el inciso a) que antecede, especifique si el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado antes mencionado fue removido libremente, y de ser positiva la respuesta, especifique e informe que cantidad líquida se le pagó por concepto de finiquito, debiendo precisar todos y cada uno de los conceptos que integraron dicho finiquito, por supuesto sin ocultar dato alguno. Además de puntualizar en qué fecha recibió el finiquito; así como la categoría que ostentaba, es decir, si era trabajador de base o de confianza.

c) Respecto a la totalidad de personal adscrito a la Unidad Jurídica del Poder Judicial del Estado que fueron removidos libremente durante el año 2018, especifique sus nombres y denominación del cargo que ostentaban, y que cantidad líquida se les pagó a cada uno por concepto de finiquito, detallando por supuesto todos y cada uno de los conceptos que integraron dicho finiquito, por supuesto sin ocultar dato alguno; así también especifique la categoría que ostentaban, es decir, si eran trabajadores de base o de confianza.

d) Especifique e informe si respecto a la totalidad de personal removido durante el periodo comprendido de enero del año 2019 a octubre de 2019, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, tuvo prevista la viabilidad presupuestal para pagarles su finiquito, y de ser positiva la respuesta, especifique los puntos de acuerdo y totalidad de documentos que soporten la información de la existencia de fondos para ello, esto, a fin de evitar incurrir en irregularidades de actos administrativos en perjuicio del patrimonio de las personas removidas por falta de pago de finiquito.

e) Especifique e informe si respecto a la totalidad de personal removido durante el periodo comprendido de enero del año 2019 a octubre de 2019, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entregó a las personas removidas aviso de remoción libre, y de ser positiva la respuesta, especifique si dentro de dicho documento se les informaba que las prestaciones a que tenían derecho se encontraban a su disposición para pasar por su pago.

f) *En relación directa al cuestionamiento y respuesta dada al inciso e) que antecede, especifique e informe si respecto a la totalidad de personal removido durante el periodo comprendido de enero del año 2019 a octubre de 2019, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, recibió solicitudes escritas por las persona removidas por el pago de finiquito, y de ser positiva la respuesta, detalle si estas fueron debidamente atendidas y contestadas recayéndoles un punto de acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura en el que se autorice su pago al solicitante, esto, a efecto de evitar incurrir en irregularidades de actos administrativos en perjuicio del patrimonio de las personas removidas por falta de pago de finiquito.” (sic)*

En nueve de enero de dos mil veinte el sujeto obligado otorgó diversa información al solicitante.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-186** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7.-REV/082/2020. Secretaría de Hacienda. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? El gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, comentó que encontraron facturas apócrifas en un monto estimado de 2 mil millones de pesos de la pasada administración. Quisiera obtener una copia de todas esas facturas.

El treinta de enero de dos mil veinte el sujeto obligado comunicó al solicitante que no genera la información solicitada.

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00082720 para los siguientes efectos:

Otorgue la información solicitada reuniendo los elementos que sean necesarios para atender de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado en la solicitud 0082720.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-187** en donde se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00082720 para los siguientes efectos:

Otorgue la información solicitada reuniendo los elementos que sean necesarios para atender de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado en la solicitud 0082720.

8.-REV/085/2020. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? A) COPIA DE LA DEMANDA DE LESIVIDAD Y ANEXOS, INSTAURADA POR EL PRESIDENTE MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA Y LA SINDICO MUNICIPAL KARINA CASTREJON BAÑUELOS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO Y (COMO TERCERO) IBERPARKING, S.A. DE C.V.

B) SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 138/2019 POR PARTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C) EN ARCHIVO PDF O WORD.

En veintitrés de enero de dos mil veinte el sujeto obligado comunicó al solicitante que el expediente solicitado tiene pendiente un recurso en sustanciación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución? De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00020120 para los siguientes efectos:

- 1. Proceda la DESCLASIFICACIÓN de la sentencia solicitada en el inciso B) de la solicitud;*
- 2. Otorgue versión pública de la sentencia solicitada;*
- 3. Acredite ante este órgano garante dar vista a la parte recurrente con la demanda y sentencia solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-188** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00020120 para los siguientes efectos:

- 1. Proceda la DESCLASIFICACIÓN de la sentencia solicitada en el inciso B) de la solicitud;*
- 2. Otorgue versión pública de la sentencia solicitada;*
- 3. Acredite ante este órgano garante dar vista a la parte recurrente con la demanda y sentencia solicitada.*

9.- REV/091/2020. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente? ¿Cuáles son los 146 trámites que se pueden realizar en la plataforma Tramiten, los requisitos para cada uno de los trámites y sus costos?

¿Qué avance lleva dicho proyecto?

¿Cuándo estará disponible Tramiten al público?” (sic)

En seis de febrero de dos mil veinte el sujeto obligado comunicó al solicitante la diversidad de trámites que pueden realizarse a través de la plataforma TRAMITENS

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00077020 para los siguientes efectos:

Se pronuncie respecto de cuándo estará disponible al público la plataforma digital “TRAMITENS” o manifieste el motivo por el cual no es posible otorgar una fecha de inicio de operaciones.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-189** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00077020 para los siguientes efectos:

Se pronuncie respecto de cuándo estará disponible al público la plataforma digital “TRAMITENS” o manifieste el motivo por el cual no es posible otorgar una fecha de inicio de operaciones.

10.-DEN/004/2020. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció? “la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como superior jerárquico administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, no han cumplido con su obligación contenida en el artículo 391 bis de la ley federal de trabajo la cual establece: Artículo 391 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda. De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. de acuerdo a lo anterior la Junta debe hacer público los contratos colectivos de trabajo, es el caso que no existe tal página y no es posible tener acceso a dichos contratos colectivos de trabajo, es por ella que se hace la denuncia correspondiente a efecto de que se les obligue a cumplir con la disposición del artículo de la ley federal de trabajo precitado” (sic)

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 85, fracción IX, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-190** en donde se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se

establece en el artículo 85, fracción IX, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.-REV/111/2019. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 8 DE MARZO DE 2019 SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. CANTIDAD TOTAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE FUERON INHABILITADOS PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES.*
- 2. NOMBRE COMPLETO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON INHABILITADOS DURANTE EL PERIODO INCLUYENDO EL PUESTO DESEMPEÑADO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, REMUNERACIÓN MENSUAL, ASÍ COMO EL MOTIVO DE LA INHABILITACION*
- 3. SOBRE EL MISMO PERIODO E INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA, SOLICITO CONOCER EL NUMERO TOTAL DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.*

El sujeto obligado determino su incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la solicitud de acceso de información además oriento al recurrente sobre quien pudiera proporcionar la información solicitada siendo este la Sindicatura de Mexicali, fundamentando su dicho con Reglamento de transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, por lo que no se advierte que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida dicha respuesta, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta otorgada por cuanto hace a este respecto.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00231819.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-191** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00231819.

2.-REV/244/2019. Partido Movimiento Ciudadano. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Me gustaría saber sus propuestas de

- 1.- Gobernador,*
- 2.- de presidente municipal y*
- 3.- de diputados*

por las cuales debo votar por ustedes este 2 de junio.”

Analizada la contestación del sujeto obligado se observa que adjunta anexos a través del hipervínculo en el correo electrónico: <https://drive.google.com/file/d/1nY0ZRyBAuoadXabRSGccFoBtZxufJI2w/view>, en uso de la facultad revisora de la que se encuentra investido es órgano garante se procedió a la descarga del link, derivado a lo anterior se tuvo como resultado que se encuentran todas las propuestas de los candidatos a Gobernador, Presidente Municipal y Diputados, por lo que se tiene dando cabal cumplimiento a la solicitud de acceso de información.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00474219.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-192** en donde este Órgano Garante considera

pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00474219.

3.-REV/274/2019 y su acumulado **REV/275/2019**. Poder Judicial del Estado. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Documentos que contengan:

Número de juicios penales por el delito de aborto del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2017.

Desagregada por:

- 1. Sexo.*
- 2. Edad.*
- 3. Nacionalidad*
- 4. Fecha de consignación.*
- 5. Casos por resolver.*
- 6. Discapacidad*
- 7. Hablante de lengua indígena.”*

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información otorgada en su respuesta primigenia y mediante la ratificación en la contestación al medio de impugnación, procedió a atender los puntos planteados en la solicitud de acceso a la información pública referida, proporcionando información relativa a Número de juicios penales por el delito de aborto del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2017, Sexo, Edad, Nacionalidad, Fecha de consignación, Casos por resolver, Discapacidad, Hablante de lengua indígena.

Derivado del estudio de autos y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada, a la solicitud de folio 00435519.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-193** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada, a la solicitud de folio 00435519.

4.-REV/277/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Por medio del presente, solicito la siguiente información a las secretarías de Seguridad Pública, así como de Planeación y Finanzas, encargadas de llevar a cabo el Censo Estatal Vehicular, de automóviles usados de procedencia extranjera.

Asimismo, solicito la copia del archivo (s) electrónico (s) en el que se está registrando la información del Censo Estatal Vehicular, sin el nombre, ni el domicilio, de los censados.

1. Número total de los automóviles registrados en el Censo Estatal Vehicular, desde que inició hasta el 15 de mayo de 2019, desglosar por municipio.

2. Número total de vehículo desglosado por año del modelo, marca, y línea

3. Estadísticamente cuáles son los papeles que más presentaron los usuarios para registrar su automóvil

4. Estadísticamente cuáles son los papeles con que se acreditó la propiedad de estas unidades.” (SIC);

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, el sujeto obligado al no plasmar la prueba de daño, en el acta de sesión del comité de transparencia de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, no cumple con lo estipulado con la normatividad aplicable como se explicó con antelación, por lo que este Órgano Garante estima que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que no demostró de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

Derivado del estudio de autos y De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478619, para efectos de que de que observe la normatividad aplicable respecto de la clasificación de la información, cumpliendo con las formalidades estipuladas en la Ley de la Materia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-194** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478619, para efectos de que de que observe la normatividad aplicable respecto de la clasificación de la información, cumpliendo con las formalidades estipuladas en la Ley de la Materia.

5.-REV/409/2019 y su acumulado **REV/410/2019**. Partido Acción Nacional. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

Solicito de la manera más atenta, la nómina de la segunda quincena de junio del 2019 (sueldos, antigüedad, cargo) del Partido Acción Nacional.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, proporcionó información relativa a la solicitud de información formulada por el recurrente, relativa a la nómina de la segunda quincena de junio de 2019, que contiene los rubros de sueldo, fecha de ingreso y cargo, testando rubros no relacionados con lo solicitado. Ahora bien, no pasa desapercibido, en su respuesta al medio de impugnación, el sujeto obligado abono información y anexo para efectos de satisfacer la petición del ahora recurrente, además del sueldo, antigüedad y cargo, otros datos como días trabajados, desglose de deducciones.

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00708019.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-195** en donde este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00708019.

humanos. Y, que el Estado mexicano con motivo de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, además de garantizarlos y respetarlos, tiene como obligación el adoptar medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que promuevan y faciliten el ejercicio de dichos derechos.

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, para efecto de:

Exhiba de manera digital, la totalidad del juicio número 864/2001 promovido por **** ***, en contra de J. **** ***, Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, del Juzgado Segundo de lo Civil de Mexicali, Baja California, así como de la totalidad del(os) toca(s) civil(es) formado(s) con motivo de la(s) apelación(es) interpuesta(s) en el mismo. De la totalidad del juicio número 783/2005 promovido por DESERT MOTHER, S.A. DE C.V. en contra de **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, Y **** ***, DE APELLIDOS **** ***, del Juzgado Primero de lo Civil de Mexicali, Baja California, así como de la totalidad del(os) toca(s) civil(es) formado(s) con motivo de la(s) apelación(es) interpuesta(s) en el mismo.

De la totalidad del juicio número 1691/2009 promovido por **** ***, en contra de **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, TODOS DE APELLIDOS **** ***, **** ***, del Juzgado Quinto de lo Civil de Mexicali, Baja California, así como de la totalidad del(os) toca(s) civil(es) formado(s) con motivo de la(s) apelación(es) interpuesta(s) en el mismo.

De la totalidad del juicio número 66/2016 promovido por **** ***, en contra de **** ***, Y **** ***, del Juzgado Mixto de San Felipe, Baja California, así como de la totalidad del(os) toca(s) civil(es) formado(s) con motivo de la(s) apelación(es) interpuesta(s) en el mismo.

De la totalidad del juicio número 320/2016 promovido por **** ***, en contra de **** ***, Y **** ***, del Juzgado Mixto de San Felipe, Baja California, así como de la totalidad del(os) toca(s) civil(es) formado(s) con motivo de la(s) apelación(es) interpuesta(s) en el mismo actas del consejo de catastro inmobiliario, respecto de los trabajos de 2019 para el municipio de Playas de Rosarito, que incluya la lista de asistencia de cada una de las reuniones de los consejeros y los anexos que lo conformen.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-196** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado.

7.-REV/487/2019. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ahora Secretaría de Honestidad y Función Pública. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

Me interesa saber por qué se decidió rescindir el contrato del Hospital de Especialidades en Mexicali a la empresa ABQ SA de CV.

Necesito conocer el expediente de cualquier proceso legal o administrativo que se realiza o realizó para rescindir el contrato a la empresa ABQ SA de CV

Necesito saber cualquier resolución a la que se haya llegado entre ambas partes, o por decisión de alguna autoridad.

Necesito que me informen cualquier todo tipo de procedimiento o denuncia que esté en proceso.

Necesito que me entreguen cualquier tipo de documentación, solicitud, informe o queja realizada ante la federación por este caso.

Necesito que me informen si hay en Contraloría del Estado algún proceso interno por este caso y que me detallen el por qué.

Analizadas las manifestaciones del sujeto obligado al presente medio de impugnación, no se advierte una clara, evidente falta de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para entregar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00755719, la sola manifestación vertida por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respecto a su incompetencia, no resulta suficiente para soportar dicha declaración.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para

el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-197** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

8.-REV/502/2019. Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito amablemente se me envíen de manera electrónica los finiquitos/liquidaciones correspondientes a los trabajadores que en los años 2018 y transcurso de 2019, hayan recibido pago por concepto de Prima de Antigüedad o Indemnización, sin considerar aquellos pagos por concepto de cumplimiento de laudos laborales, sino únicamente los de trabajadores que hayan renunciado, fallecido o removido de sus puestos. Así mismo, aclaro que se solicita el documento en el que vengán desglosados cada uno de los conceptos que integran el finiquito, así como el nombre, fecha de ingreso, así como fecha de salida del trabajador, al momento de terminar la relación laboral.”

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte la falta de respuesta primigenia. Ahora bien, no pasa desapercibido la notoria extemporaneidad en la presentación de la contestación por parte del sujeto obligado, empero en aras de resarcir de manera pronta y expedita el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en su respuesta al medio de impugnación el sujeto obligado adjunta formato Excel, que contiene los finiquitos y liquidaciones por el periodo 2018-2019, desglosado por los conceptos nombre, fecha de ingreso, así como la fecha de baja del trabajador.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00791419.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-198** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00791419.

9.-REV/589/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

Buenos Días, por medio de este conducto Solicito Información sobre los Adeudo Totales de los 5 Gobiernos Municipales del Estado de Baja california, así como el Gobierno Estatal, Instituciones y Organismos Para-estatales y para municipales, es decir una Lista de todos los Deudores de ISSSTECALI por los Conceptos de Fondo de Pensiones y Servicio Médico, a la Fecha más reciente que se disponga de este año 2019. Esta información la solicitaría de ser posible, separada por cada concepto, es decir la Lista de los Deudores y cuanto es el adeudo una columna para el fondo de Pensiones y en otra columna al Servicio Médico. Agradezco su apoyo para proporcionar esta Información.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que respondió en atención al planteamiento de la solicitud de acceso a la información, además de haberlo hecho en términos claros y en un formato comprensible y accesible, así como fundada en base a la normatividad aplicable, ya que en ningún momento se negó el acceso a la información, por el contrario, poniéndose en forma directa al recurrente.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01013719.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-199** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01013719.

10.-REV/592/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

Solicito en su versión pública una sentencia emitida en el año 2018 o 2019, por un juzgado civil del municipio de Tijuana en que se haya demandado una acción reivindicatoria de bien inmueble, y que se haya probado la acción por la parte actora, es decir, que se haya resuelto favorablemente por el demandante.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, no atendió a cabalidad la solicitud de información formulada por el recurrente, pues solo se limitó a informarle que se elaboró una versión pública de la información que se solicitó, sin ponerla a disposición del solicitante. Ahora bien, no pasa desapercibido, en su respuesta al medio de impugnación el sujeto obligado modifico y anexo para efectos de satisfacer la petición del ahora recurrente, la documentación correspondiente a una sentencia que se emitió entre 2018 y 2019.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01016519.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-200** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01016519.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.-REV/264/2019. Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

Información relativa al pago de prestaciones económicas de un trabajador finado del Ayuntamiento de Mexicali.

La clasificación de la información.

Con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 109, fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Se determinó lo siguiente:

Siendo que el sujeto obligado, mediante la prueba de daño no demuestra que revelar la información puede provocar un menoscabo a un derecho protegido por la Ley, por consiguiente: a) Su revelación representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés o la seguridad pública; b) El perjuicio de revelar la información supera el interés público general de su difusión; y c) La limitación de la información representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

Así mismo, se advierte que, si bien el área correspondiente considera necesario reservar la información por un periodo indeterminado, esto se contrapone con lo establecido por la normatividad de la materia.

En virtud de lo antes expuesto, se resuelve que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada para efectos:

- 1. Proporcione de manera concreta y clara los nombres y cargos de los servidores públicos que son responsables; para la incorporación en el Presupuesto de Egresos correspondiente, de las prestaciones relativas al pago de los derechos económicos de los trabajadores finados del Ayuntamiento de Mexicali;*
- 2. Realice de nueva cuenta la clasificación de la información pública como reservada apegada a las Leyes y Reglamento de Transparencia, así como a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-07-201** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada para efectos:

1. Proporcione de manera concreta y clara los nombres y cargos de los servidores públicos que son responsables; para la incorporación en el Presupuesto de Egresos correspondiente, de las prestaciones relativas al pago de los derechos económicos de los trabajadores finados del Ayuntamiento de Mexicali;
2. Realice de nueva cuenta la clasificación de la información pública como reservada apegada a las Leyes y Reglamento de Transparencia, así como a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

2.-REV/324/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El día en el que se realizará el pago o en el caso de haber realizado el pago a quien se realizó lo anterior respecto a las facturas:

-1748F923-9F4F-44D9-A0FB-A84F27753E57 con valor de 36,540.00 pesos

-12D53142-1487-4ED8-8C2D-1641AF4CFD3B con valor de 5,800.00 pesos

- E985E8EB-0532-4CBD-A866-CEFBF3281E98 con valor de 36,540.00 pesos.

*Emitidas por **** ** por el concepto de calibración de ventiladores volumétricos, todas emitidas el día 30 treinta de agosto de 2018, en caso de no haberse realizado pago alguno, solicito de manera atenta que el mismo se realice dentro de los próximos 30 días hábiles siguientes a la recepción de la presente solicitud, de ante mano agradezco las atenciones realizadas al presente.*

La entrega de información incompleta: "Dentro de la respuesta solicitada, no se me informo el día cierto en el cual se realizaría el pago, por lo cual solicitó que se informe el día exacto en el cual tendrá el flujo de efectivo."

En concordancia con lo expresado por el Sujeto Obligado en su contestación a la solicitud de información, se estima que dio respuesta a la ciudadana recurrente dentro de los plazos establecidos en la Ley en tiempo y forma, ya que se le informó que se realizará el pago correspondiente de las facturas en cuanto lo permita el flujo de efectivo, así mismo, manifiesta que tal situación deriva de la complicada situación económica por la que atraviesa el sujeto obligado, por lo que no resulta posible establecer e informar la fecha de pago exacta de las facturas que solicita. Sin embargo, se advierte que al no contar con los comprobantes de pago de dichas facturas el sujeto obligado se encuentra ante la inexistencia de la información peticionada, para lo cual debió de realizar la fundamentación y motivación exhaustiva, expresando las causas por las cuales no cuentan con dicha información. Toda vez que derivado del Reglamento Interno se advierte que es facultad del mismo coordinar la adquisición de bienes y servicios.

En cuanto a lo peticionado por el recurrente en la contestación de la vista concedida en el auto de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, relativo a: “Se ordene al sujeto obligado a realizar el pago de las facturas correspondientes”, este Órgano garante no es competente para dirimir controversias de orden mercantil, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de fundamente y motive claramente la inexistencia de la información, así como para que realice las gestiones necesarias y sesione su Comité de Transparencia y en su caso, confirme mediante una relación la declaración de inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-202** en donde se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de fundamente y motive claramente la inexistencia de la información, así como para que realice las gestiones necesarias y sesione su Comité de Transparencia y en su caso, confirme mediante una relación la declaración de inexistencia de la información.

3.-REV/345/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

Se solicitaron los movimientos financieros del 1 al 31 de diciembre 2018 de la reserva técnica de la burocracia y copia del recibo bancario del mes de diciembre 2018, sobre los movimientos del fideicomiso irrevocable de inversión y administración de la reserva técnica del ISSSTECALI de la burocracia, al 31 de diciembre 2018.

Esta información se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia de ISSSTECALI.

El solicitante se inconformó ante la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Del estudio y análisis derivado de la misma solicitud de acceso a la información el solicitante, en resumen, requiere “copia de recibo bancario [...], el sujeto obligado se pronuncia respecto ante la imposibilidad de proporcionar dicho documento, toda vez que no se cuenta con el mismo; esto en virtud, de que la inversión del Fideicomiso en comento se realiza en forma automática.

En consecuencia, estamos ante la inexistencia de información, con fundamento en los artículos 13, 54, fracción II y 132 de la ley de la materia, así mismo, abono el criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Deberán motivar las causas por las cuales no se cuenta con la información; si bien, el sujeto manifiesta que se encuentra jurídica y materialmente para brindar dicho

documento, lo cierto es que, no basta con la sola manifestación por parte del sujeto obligado que no existe la información.

Bajo tal tenor, al no realizar la sesión de su Comité de Transparencia con el objetivo de realizar la declaración de inexistencia debidamente fundamentada y motivada, agotando los principios de congruencia y exhaustividad para demostrar la búsqueda de la información y que por lo tanto no se encuentra en su posesión; por lo que es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-203** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada.

4.-REV/375/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó:

- *Personas de base de burocracia con adscripción en la secretaria de educación y bienestar social, se han jubilado de enero del dos mil dieciocho a la fecha, con nombres, rfc, plazas, nivel de sueldo, especificando mes con mes las personas que se han jubilado.*
- *Personas próximas a jubilarse de base de burocracia, plaza, rfc, nivel de puesto, fecha estimada esta la solicitud, estas jubilaciones con adscripción a la secretaría de educación y bienestar social.*

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado: "No refiere periodo, solo da información solicitada, entonces que aclaren si desde 2018 a la fecha no habido ninguna jubilación o pensión de persona de burocracia, con adscripción en la Secretaria de educación y bienestar social." (sic)

Derivado de la contestación otorgada, se puede advertir que el sujeto obligado informa la inexistencia de la información solicitada; sin embargo, en la Constitución Local en el artículo 99, fracción II, apartado B, nos señala la Ley especializada para regular las relaciones entre el Estado y sus servidores. Por lo que se concluye que el sujeto obligado, tiene la obligación de generar, poseer y/o administrar la información relativa a la información petitionada por el recurrente.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 14, 54, fracción II y 131, fracción II de la ley de la materia, así mismo, abono el criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Deberán motivar las causas por las cuales la información petitionada no se encuentra dentro de sus archivos,

documentos y/o expedientes, para efectos de que su Comité de Transparencia emita una resolución de declaración de inexistencia.

Bajo este tenor, al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de inexistencia de la información requerida, de manera fundada y motivada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efecto de que fundamente y motive las causas por las cuales no cuenta en su posesión la información y sea presentado antes su Comité de Transparencia y por consecuencia, emita resolución de declaración de inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-204** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efecto de que fundamente y motive las causas por las cuales no cuenta en su posesión la información y sea presentado antes su Comité de Transparencia y por consecuencia, emita resolución de declaración de inexistencia de la información.

5.-REV/474/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó:

Información referente a un estado de cuenta bancaria, “en el entendido el referido fideicomiso corresponde al Fideicomiso Irrevocable de inversión y administración de la reserva técnica de ISSSTECALI de la burocracia”.

“[...] Con el fin de tratar el tema al que se refiere, comuníquese a la Unidad de Transparencia del ISSSTECALI, localizada en Oficinas Centrales, Calle Calafia #1115-1G, Centro Cívico, en Mexicali Baja California, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm. De igual manera, por correo electrónico a la dirección transparencia@issstecali.gob.mx [...]” (Sic)

La entrega de información no corresponde con lo solicitado.

Derivado de la contestación otorgada, se puede advertir que el Sujeto Obligado debió informar al solicitante que la información requerida se clasificó como confidencial; así mismo, se debió adjuntar la resolución emitida por su Comité de Transparencia en el cual confirma la clasificación de la información.

En segundo término, el sujeto obligado manifiesta la imposibilidad de proporcionarle la información al particular, toda vez que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos

contenidos en el artículo 4 fracción XII (secreto bancario); sin embargo, el Ente Público pasa por alto el hecho que el propio precepto hace mención expresa que cuando se trate de sujetos obligados que no reciban recursos públicos la información no debe ser difundida, en este caso se trata de una entidad que recibe recursos económicos provenientes del erario público, por lo que tanto los egresos e ingresos deben ser publicados de conformidad principio de máxima publicidad y el artículo 81 fracciones XXI, XXII, XXV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, se hace constar que el sujeto obligado recurrido no exhibió el acta de sesión de su Comité de Transparencia, en el cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial; donde se debe fundar y motivar la prueba de daño que pudiere existir al proporcionar los estados de cuenta bancarios de aquel, por lo que este Órgano Garante observa que no se siguió el procedimiento establecido en la materia para clasificar información como confidencial, la cual derivaría de una solicitud de acceso a la información pública.

Al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente lo referido en el último punto que integra la solicitud del recurrente; no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea, en conclusión, no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, y en caso de ser necesario se realice la elaboración de versiones públicas correspondiente con el documento, en virtud de testar datos que correspondan a particulares y afecten la esfera de su privacidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-205** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, y en caso de ser necesario se realice la elaboración de versiones públicas correspondiente con el documento, en virtud de testar datos que correspondan a particulares y afecten la esfera de su privacidad.

6.-REV/522/2019. Universidad Autónoma de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó:

Toda aquella información relativa al Comité Pro-Graduación y fondo Pro-Graduación y Gestión Institucional Estudiantil.

La falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El recurrente señaló como motivo de inconformidad la falta de fundamentación y motivación de las respuestas de las preguntas realizadas mediante su solicitud de acceso a la información.

En el caso que nos ocupa se advierte que las respuestas dadas por el sujeto obligado al solicitante en sus preguntas, se concreta a precisar cuáles son los artículos y el marco normativo aplicable, de conformidad a la literalidad de la solicitud de acceso; así mismo, en la contestación brindada por el sujeto obligado se hace notar que abunda en los motivos por los cuales proporciona de esa manera la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente señalado, se aprecia en las respuestas dadas por el sujeto obligado que se encuentra debidamente fundadas y otorgadas bajo el principio de congruencia y exhaustividad, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que resulta infundado el agravio invocado por el particular, toda vez que le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00844719.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-206** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00844719.

7.-REV/528/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó:

Listado de empresas con nombre, número de empleados y municipio al que corresponden que enteran al estado el Impuesto sobre nómina o asimilables, o sobre remuneraciones al trabajo personal, identificando si pagan una fracción o el porcentaje que corresponde, identificando de qué estímulo o subsidio se trata.

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00940919, me permito informarle que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija su petición a la dependencia competente.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.” (sic)

El Sujeto Obligado, manifiesta que la información requerida por el particular encuadra en el supuesto XII del artículo 4 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los datos personales de los particulares (fiscal y cuya titularidad corresponda a particulares); sin embargo, este Órgano Garante advierte, que si bien el área responsable encargada de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, realiza una clasificación de la información como confidencial, lo cierto es que, carece del procedimiento establecido por la normatividad aplicable.

Así mismo, tenemos que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información.

Aunado a lo anterior, es obligación de dicho Comité confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Transparencia Local.

Bajo este contexto, se concluye que el Sujeto Obligado durante la sustanciación al presente Recurso de Revisión pretendió subsanar el derecho de acceso a la información del particular, sin embargo, toda vez que no exhibió la resolución emitida por el Comité de Transparencia en el cual se fundamente y motive debidamente la clasificación de la información como confidencial, se tiene que no ha colmado el derecho de acceso a la información del solicitante.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, el efecto de que exhiba la resolución del Comité de Transparencia, fundando y motivando la Clasificación de la Información como Confidencial.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-207** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, el efecto de que exhiba la resolución del Comité de Transparencia, fundando y motivando la Clasificación de la Información como Confidencial.

8.-REV/546/2019. Secretaría de Salud del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó:

El total de estudios y sesiones realizadas de acuerdo con: Anatomía patológica, Laboratorio clínico, Radiología, Mastografía, Resonancia magnética, Tomografía, Ultrasonido, Sesiones de Fisioterapia. Por desglose de total de estudios y de sesiones, y el total de pacientes, del Hospital General de Tijuana, de Tecate, de Rosarito, de Ensenada y de Mexicali, por año del 2005 al 2018 y el preliminar del 2019.

La entrega de información incompleta: “La información recibida no está completa para el caso del Tecate y Tijuana.”

1.- Hospital General de Tijuana:

Dicha Institución proporciona la información solicitada de manera parcial, es decir solamente da respuesta completa a número total de estudios de laboratorio clínico y radiología, por lo que se le tiene por cumplido en estos dos aspectos.

Por lo que la conducta del Sujeto Obligado dirigida a no otorgar información primero, sobre el total de mastografías, tomografías y ultrasonidos del 2005 al 2010; segundo, sobre las resonancias magnéticas y; tercero, sobre todo de relación a los estudios de patología, se aparta de los términos que deben revestir las respuestas que nacen con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, y que encontramos expresamente citados en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 7 del Reglamento de la materia.

2. Hospital General de Tecate

Por último, en cuanto a lo manifestado por el sujeto obligado con jurisdicción en Tecate, el mismo manifiesta que solo cuenta con información a partir del 2010, que es en el año en que el Hospital General de Tecate entró en funciones.

En consecuencia, el sujeto obligado debió realizar las gestiones necesarias para efectos de fundamentar y motivar detalladamente las causas por las cuales no se cuenta con la información petitionada y solicitar que sesione su Comité de Transparencia para efectos de confirmar la declaración de inexistencia y emitir la resolución correspondiente.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de:

1. El hospital General de Tijuana:

-Proporcione al solicitante los datos precisos y claros, sobre las mastografías, tomografías y ultrasonidos abarcando los años a partir de 2005 al 2010, o en su caso, manifiesta las causas por los cuales se encuentra imposibilitado de brindar dicha información.

-Proporcione al particular la información relativa a los estudios de patología de conformidad a lo petitionado por aquel.

2. El Hospital General de Tecate:

-Entregue al particular la declaración de inexistencia de la información referente a los estudios anatomía patológica, resonancia magnética, tomografía y las sesiones de fisioterapia.

-Entregue los datos referentes a laboratorio clínicos, radiología, mastografía y ultrasonido, que incluya los periodos de 2010 al 2014, o en su caso informe sobre su imposibilidad debidamente fundamentada y motivada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-208** en donde Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

9.-REV/573/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicito:

Pagos realizados a Proveedores de medicamentos, productos farmacéuticos, materiales de curación, hospitalario, dental y laboratorio del día 10 al 14 de septiembre de 2019

La negativa a permitir la consulta directa de la información. “He estado insistiendo desde el día 2 de octubre que ISSSTECALI dio respuesta y pidió me presentara a sus oficinas para entregarme la información solicitada por segunda ocasión, pero no me han dado nada y solamente son vueltas y vueltas [...]”

Durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado manifestó el día uno de noviembre del dos mil diecinueve envió por medio del correo electrónico al ahora recurrente, la información petitionada por el mismo, acusando de recibido.

Después del análisis y estudio del asunto que nos ocupa queda evidenciado que se actualiza una causal de improcedencia, aunado a que es omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, en atención a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-209** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

10.-REV/591/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó:

1)Comparativo de plazas autorizadas al cierre del ejercicio anterior y a lo entregado en el ejercicio en curso correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos entregado al Congreso del estado.

2)Justificación por escrito y con fundamento legal omitiendo una Convocatoria a nivel Estatal y unos Lineamientos nivel Nacional.

3)Argumentar Artículos 1, 4 y 6 de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO del daño patrimonial.

4)Plazo se atenderá la suplencia de las claves presupuestales centros escolares.

“1) Se anexa información solicitada. 2) Corresponde al Servicio Profesional Docente la respuesta de este punto. 3) Se requiere que el solicitante proporcione información en relación a los centros escolares para su revisión y análisis por parte del nivel educativo correspondiente. 4) Corresponde al Servicio Profesional Docente la respuesta de este punto.” (sic)

La entrega de información incompleta y a la declaración de incompetencia del sujeto obligado. “Estoy solicitando información de carácter público y la respuesta que emite la SEBS a mi solicitud de información con folio 1029319 no satisface los requerimientos de mi solicitud ya que en ningún momento están emitiendo respuesta alguna a lo solicitado” (sic)

Del estudio y análisis a la contestación del sujeto Obligado, adjunta dos tablas 2018 y 2019, respectivamente, las cuales contienen la categoría, número de plazas educación especial, educación indígena, educación preescolar, educación primaria, educación secundaria, educación superior; y el total de plazas. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Es aplicable el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así mismo el sujeto obligado manifiesta que lo peticionado corresponde al Servicio Profesional Docente, por lo que da a entender, sin manifestarlo expresamente, que la información requerida por el solicitante no corresponde a sus atribuciones y/o competencia establecidas; sin embargo, en el estudio y análisis de la normatividad aplicable al sector educación en la Entidad; Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Ley de Educación Del Estado De Baja California y Reglamento Interno de la Secretaría de Educación; como autoridades educativas del Estado de Baja California.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la información peticionada, respecto a los puntos 2,3 y 4 de la solicitud de acceso con número de folio 1029319, de conformidad a sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, o en su caso, fundamente y motive las causas que por las cuales no puede responder dicha petición, bajo el amparo y sustento de la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-210** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la información peticionada, respecto a los puntos 2,3 y 4 de la solicitud de acceso con número de folio 1029319, de conformidad a sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, o en su caso, fundamente y motive las causas que por las cuales no puede responder dicha petición, bajo el amparo y sustento de la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia.

Concluidas las exposiciones de las ponencias correspondientes se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día consistente en Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Manual para la tramitación de recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz expuso el punto en los términos siguientes:

“Respecto al manual de procedimientos de tramitación de los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, les comento que, en cumplimiento al acuerdo del pleno de este Órgano Garante en fecha del 11 de febrero del 2020 en sesión ordinaria, en el cual se aprobó la implementación del sistema de comunicación entre este Órgano Garante y los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir del 01 de marzo del 2020, en el Estado de Baja California. En apoyo a dicho acuerdo a efecto de que sea de mayor facilidad para el uso de los ciudadanos, sujetos obligados y este Órgano Garante se emite este presente manual para la tramitación de los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior debido a que los sistemas SIGEMI y SICOM son los que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los órganos garantes hacia los sujetos obligados, a efecto de atender

Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

dichos medios de impugnación para la debida de gestión de los recursos de revisión tanto de acceso a la información pública como a la protección de datos personales a través de estos sistemas el pleno y la secretaría ejecutiva de este instituto se estima oportuno contar con este documento explicativo que sirva de guía en el que se establecen los pasos a seguir por parte de los involucrados en la recepción, turnado, sustentación y seguimiento a las resoluciones del pleno. Con el objetivo a su vez de apoyar y mitigar el contagio del virus COVID-19 en esta etapa de la pandemia este instituto a su vez exhorta a todos los sujetos obligados y ciudadanos a utilizar esta herramienta que se puso a disposición en esta emergencia sanitaria y esta se encuentra ya en funcionamiento para el desarrollo y hacer valer también el derecho de acceso a la información de manera expedita como establece la Ley y a su vez apoyar a esta nueva normalidad que es necesaria que nos sumemos todos los ciudadanos, por lo tanto siendo una herramienta eficaz en la que en la actualidad los Sujetos Obligados podamos emigrar a utilizarla de manera completa al 100% podamos dentro del proceso de aquellos sujetos obligados que de manera voluntaria ya se sumaron, exhortar a todos los 152 sujetos obligados para su implementación a la brevedad y que pueda este órganos garante llevar a cabo el proceso de todos los recursos de revisión que nos ocupan.

Por mi parte es cuánto.”

Concluida la exposición del punto anterior se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean expresen sus comentarios al respecto. Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, manifestó en los términos siguientes:

“Creo que todos o la inmensa mayoría de los ciudadanos nos habíamos percatados de las ventajas de las herramientas de las tecnologías de la información y es muy oportuno entonces que estemos contando con estas herramientas y el que tengamos ahora un manual para poder tramitar los recursos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es de lo más oportuno y muy atinado que este Instituto lo esté impulsando y me sumo al exhorto que en el acuerdo ha manifestado nuestra presidenta, es cuánto.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-07-211 en donde se aprueba el manual para la tramitación de recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de junio de 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su venia Comisionada Presidenta, con la venia del Pleno en este caso se presenta el punto relativo a las resoluciones de la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizadas para el mes de junio del 2020. Se antecede que para el mes de junio se revisaron un total de 04 sujetos obligados siendo objeto de verificación para realizarla el primer trimestre del ejercicio 2020, se hace ver que los resultados fueron los siguientes:

En primer término, con apéndice 001 el Ayuntamiento de Tijuana con un resultado global del 88.19%.

Con apéndice 002 el sujeto obligado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California con un índice del 93.57%.

Apéndice 003 el Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Baja California con un índice del 32.91% y el ultimo del mes de junio con el apéndice 004 el Ayuntamiento de Mexicali con un índice general de cumplimiento del 70.54%.

Se determina a los sujetos obligados con apéndice 001, 002, 003 y 004 el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del primer trimestre del 2020 por lo que se determina el requerimiento a cada uno por conducto de la Unidad de Transparencia con copia certificada de la resolución, y dictamen para que dentro del plazo de 20 días naturales instruya a su superior jerárquico o responsable para que se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y de la memoria técnica y publiquen de manera inmediata en su portal y en la plataforma la información relativa a la información pública de oficio correspondiente. Apercibido

de que en caso de no hacerlo en la forma y plazos señalados se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos de la Ley de transparencia así mismo le informo que se ordena requerir al titular de la unidad de transparencia de estos sujetos obligados para que dentro del término de cinco días hábiles informe a los responsables de dar cumplimiento al dictamen y a la memoria técnica y así mismo precise el nombre del superior jerárquico señalando que en caso de no señalarlo será al superior jerárquico a quien se le practique el apercibimiento e imposición de las medidas de apremio, se hace constar así mismo que los resultados serán publicados en el portal de internet de este instituto tanto el acta del dictamen, resolución y la memoria técnica de cada uno de los cuatro sujetos obligados para que cada uno de los sujetos obligados tenga acceso a la documentación y pueda dar cumplimiento a la resolución ordenada en este caso por el Pleno. Sería todo lo que habría que manifestar para los sujetos obligados del mes de junio del 2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-07-212 en donde se** aprueban las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de junio de 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de julio de 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su venia nuevamente, se pone a su consideración las resoluciones correspondientes a las resoluciones de la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de julio del 2020, se hace ver que el periodo de verificación fue el mismo que los

verificados durante el mes de junio, es decir se realizó en el primer ejercicio del 2020 con los siguientes resultados:

En primer término, con el apéndice 005 el ayuntamiento de Ensenada con un índice del 82.03%

Apéndice 006 el Poder Judicial del Estado de Baja California con un índice del 86.57%

Apéndice 007 el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Baja California con un índice del 90.77%

Y apéndice 008 la Secretaría General de Gobierno con un índice del 41.32%

La determinación respecto a esos cuatro sujetos obligados es en el mismo sentido se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en el primer trimestre del 2020, ordenándose el requerimiento en el mismo sentido que los sujetos obligados determinados bajo el incumplimiento del mes de junio.

En el mes de agosto se dará seguimiento a los sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto.

Es cuánto.”

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean expresen sus comentarios al respecto.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Únicamente para agradecer el trabajo de la coordinación de verificación y seguimiento y de los verificadores que han estado participando además de la primordial tarea que se realiza como parte de las obligaciones de este instituto son evidencias y elementos muy importantes que acreditan el trabajo que ha venido haciendo día a día este instituto, gracias.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-07-213 en donde se** aprueban las resoluciones

correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de julio de 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Plan de reincorporación al trabajo y su Anexo Único ante la pandemia del COVID-19 para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

“Gracias Comisionada, con la venia. Tenemos en el presente acuerdo como antecedentes el marco jurídico que fundamenta el existir del Instituto de Transparencia, las diversas medidas que a nivel mundial se han venido determinando, así como los acuerdos que este pleno en su oportunidad fue adoptando para aprobar la suspensión de términos y de plazos.

En los considerandos robustecemos el marco jurídico antes comentado así como las publicaciones que en su momento se hicieron en el periódico oficial del Estado y también establecemos que se tiene como objetivo una reincorporación de labores presencial de este instituto pero dentro de las consideraciones que se han venido determinando por la emergencia de salud a partir de la pandemia derivada de la enfermedad conocida como COVID-19, en concreto como acuerdo se propone primero que se apruebe un plan de reincorporación al trabajo ante COVID-19 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, así como un anexo único que en conjunto plan y agregado entrarían en vigor desde el momento de su aprobación, en el segundo punto del acuerdo se instruiría a la coordinación de verificación y seguimiento de este instituto realizar la notificación del presente acuerdo a los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados a los correos electrónicos en el padrón de este Instituto así como a los servidores públicos del ITAIP.

Se instruye al auxiliar de informática adscrito al secretario ejecutivo para realizar la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este instituto, así lo resolveríamos a través del pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y se anexa mediante un agregado un anexo único que dice Plan de reincorporación al trabajo ante el COVID-19 del ITAIPBC y en sus disposiciones generales señala en el primer término que el objetivo del presente documento es establecer un plan de actuación para la reincorporación de labores en las oficinas del Instituto ante el COVID-19 definiendo los elementos esenciales y pautas a aplicar en la reincorporación de las actividades institucionales en el centro de trabajo. Así mismo, contempla las medidas a realizar para prevenir la propagación del virus que causa COVID-19, que causaría en su momento en el interior del ITAIP esta enfermedad y la respuesta ante la eventual aparición de casos sospechosos por el COVID-19.

En el retorno a las actividades en el centro de trabajo se deberán considerar los siguientes principios que serán necesarios para la correcta toma de decisiones y la determinación del presente plan de reincorporación y a través de los dos puntos que contempla este apartado se prioriza el privilegiar la salud y la vida, la solidaridad con todos y la no discriminación.

Se establecen las diversas estrategias de control que son indispensables para contener la diseminación del COVID-19 que deberán de implementarse en el ITAIP de conformidad con el nivel de alerta de la localidad, en seguida en el apartado de la salud se establecen una serie de directrices que deberán ser orientadas al personal del Instituto de Transparencia, las medidas de protección e higiene del trabajo, el control del ingreso y egreso y diversos protocolos que se contemplan para los mencionados ingresos y egresos, en el sexto medidas de prevención de contagios que pudieran darse en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Equipos de protección personal, en el noveno se alude al semáforo de riesgo epidemiológico que se ha establecido a nivel nacional y local, en el décimo las disposiciones administrativas y su concatenación con el semáforo de riesgo ya mencionado con la descripción del significado y

todo lo que implica cada uno de los colores establecidos en dicho semáforo aprobado como un código por parte de las autoridades de salud a nivel federal y adoptado por los Estados y concluye con un cuestionario de detección de signos y síntomas que trae una serie de cuadros con la información correspondiente al tema expuesto. Es cuánto.”

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto.

El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz manifestó:

“Creo que este Instituto, su Pleno y cada uno de los que integramos esta noble institución hemos sido cabalmente responsables, hemos cumplido cada día con nuestro trabajo, pero se tiene que priorizar la salud de cada uno de los integrantes como así lo ha establecido la autoridad de salud a nivel federal, la local y los órganos autónomos. Entonces, este pleno también está siendo responsable con todo el personal al emitir este acuerdo. Es cuánto.”

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expreso:

“En los atinados puntos expuestos del programa, únicamente pues reconocer que a pesar de las condiciones presupuestales que se enfrenta el Instituto pues el esfuerzo por seguir operando y haciendo funcional en todo momento refleja también un esfuerzo por parte de los servidores públicos que integran el instituto y que aun con esas adversidades pues estamos intentando poner en forma esta nueva normalidad, como podemos operar y funcionar para garantizar pues en todo momento y en la mayor medida de lo posible la encomienda constitucional de este Órgano Garante y ante los puntos expuestos creo que es una ruta llevadera apegada a la realidad institucional pues que permitirá el cruce de esta contingencia sanitaria sin descuidar el trabajo operativo. Es cuanto”

Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda, haciendo uso de la voz manifestó:

“Yo solo quiero agregar que quiero invitarlos a continuar con las medidas de prevención, creo que es oportuno aprobar este acuerdo por el riesgo en el que nos encontramos activando ahora sí que todas las funciones en el Instituto dentro de un semáforo en rojo, sabemos que era necesario, oportuno pero también considerar que somos de los pocos órganos autónomos que actualmente nos encontramos trabajando y funcionando dentro de esta contingencia sanitaria es importante decirlo y a su vez exhortarlos a que dentro de las condiciones en que nos veamos trabajando pues continuemos con las medidas para mitigar esta pandemia y agradecer todo el apoyo de todos los que integramos este instituto con independencia de lo que se manejó en cuanto a términos están muy bien reportados los trabajos que vinieron haciendo al día de hoy. Hoy ha sido una sesión de pleno en la que queda de manifiesto el trabajo que han hecho todos ustedes y que de antemano este pleno lo reconocemos y les agradecemos, muchas gracias por mi parte es cuánto.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-07-214 en donde se aprueba el plan de reincorporación al trabajo y su Anexo Único ante la pandemia del COVID-19 para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, discusión y/o aprobación los avances correspondientes a la información financiera, programática y presupuestal del segundo trimestre.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su venia Presidenta, con la venia del Pleno me permito someter a su consideración la información correspondiente al segundo avance trimestral de la cuenta pública del ejercicio

fiscal 2020 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formatos con la información contable, presupuestal, financiera y programática correspondiente a los meses de abril, mayo y junio. La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California proviene del subsidio recibido por parte del gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de 13,888,305 pesos como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Hasta el mes de junio el comportamiento presupuestal ha sido de la siguiente manera:

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>13'888,305</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>6'027,555</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO</i>	<i>0</i>
<i>PRESUPUESTO POR EJERCER</i>	<i>7'860,750</i>

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2020.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por

UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-07-2015** en donde se aprueba la información financiera, programática y presupuestal del segundo trimestre.

Concluida la exposición de los asuntos a tratar y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:37 horas del día 28 de julio del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 48 hojas, fue aprobada en la décima primera Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 04 de agosto del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.